



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



DIRECTIVA N.º 002-2026-GR.CAJ/DRE/UGEL.SI

DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE NEUTRALIDAD Y LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL Y PUBLICIDAD ESTATAL POR EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SU JURISDICCIÓN, EN EL MARCO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento orientadas a garantizar la neutralidad política e imparcialidad del personal de la sede de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de las instituciones y programas educativos públicos de su jurisdicción, durante el periodo electoral correspondiente a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, así como ordenar el trámite de las licencias sin goce de haber del personal que postule como candidato.

II. FINALIDAD

Asegurar que la prestación del servicio educativo se desarrolle con plena imparcialidad; prevenir el uso indebido de los recursos, bienes e infraestructura del Estado con fines de propaganda o proselitismo político; y resguardar a los servidores y a la institución frente a las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de la inobservancia de las normas de neutralidad y publicidad estatal.

III. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú (artículos 31, 39 y 178).
- Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N.º 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED y modificatorias.
- Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y el Decreto Legislativo N.º 276, según el régimen del servidor.
- Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



- Decreto Supremo N.º 054-2025-PCM, que aprueba disposiciones sobre neutralidad de funcionarios, directivos y servidores públicos durante el periodo electoral.
- Resolución N.º 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aplicable a las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- Resolución N.º 00746-2025-JNE, que establece las disposiciones sobre renunciaciones y licencias sin goce de haber para participar como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para:

- Los directivos, especialistas, funcionarios y servidores administrativos de la sede de la UGEL San Ignacio, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación.
- Los directores, personal jerárquico, docentes, auxiliares de educación y personal administrativo de todas las instituciones y programas educativos públicos de la jurisdicción de la UGEL San Ignacio.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Periodo electoral. Las restricciones de neutralidad y publicidad estatal se encuentran vigentes desde el día siguiente de la convocatoria a las Elecciones Regionales y Municipales 2026, efectuada mediante el Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM, y se mantienen hasta la proclamación de resultados por el órgano electoral competente. La jornada electoral se realizará el domingo 4 de octubre de 2026.

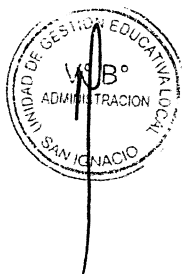
5.2. Deber de neutralidad. La función pública está al servicio de la Nación. En consecuencia, todo el personal comprendido en el alcance de esta directiva debe ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad política, sin favorecer ni perjudicar a organización política, candidato o lista alguna, y sin interferir, directa o indirectamente, en la libre decisión del elector.

5.3. Ejercicio de derechos políticos. El derecho de los servidores a participar como candidatos es legítimo y se encuentra garantizado por la Constitución. Su ejercicio, sin embargo, debe realizarse fuera del cargo, mediante la licencia sin goce de haber que corresponda, y en ningún caso con uso de recursos, bienes, infraestructura, personal o tiempo de servicio del Estado.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del deber de neutralidad del personal

El personal de la UGEL San Ignacio y de las instituciones educativas se abstendrá de cualquier acto que comprometa la neutralidad de la entidad. En particular, no podrá





invocar su cargo o su condición de servidor público para influir en la intención de voto de terceros, ni manifestarse a favor o en contra de una opción política en el desarrollo de actividades oficiales o en ejercicio de la función encomendada.

6.2. De las prohibiciones durante el periodo electoral

Queda expresamente prohibido a todo el personal comprendido en esta directiva:

1. Utilizar bienes o recursos del Estado —locales institucionales, aulas, vehículos, equipos informáticos, mobiliario, útiles de escritorio, materiales o cualquier otro— para elaborar o difundir propaganda electoral o realizar proselitismo político.
2. Colocar o permitir, en los bienes o locales de la entidad y de las instituciones educativas, símbolos, lemas, imágenes, fotografías, logotipos, calcomanías, códigos QR o similares que identifiquen, promuevan o afecten los intereses de una organización política o candidato.
3. Permitir, autorizar, ceder o facilitar el ingreso de candidatos, afiliados, simpatizantes o terceros a los locales institucionales o el uso de la infraestructura educativa para actividades de propaganda electoral, mítines o reuniones de carácter político.
4. Interferir en la libertad de sufragio o direccionar el voto del personal subordinado, así como ejercer cualquier forma de presión, condicionamiento o represalia por razones de preferencia política.
5. Realizar proselitismo político durante la jornada y el horario de trabajo, o en actos de inauguración o inspección de obras públicas, así como repartir bienes adquiridos con recursos del Estado.
6. Difundir de manera deliberada, en los locales institucionales o medios de la entidad, encuestas electorales, propaganda electoral o material político.



6.3. De la publicidad estatal

Durante el periodo electoral, la UGEL San Ignacio se abstendrá de difundir publicidad estatal, salvo que se encuentre debidamente justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública vinculadas al servicio educativo. En tal supuesto, la publicidad no podrá contener alusión alguna, directa o indirecta, a organizaciones políticas o candidatos, y deberá ceñirse estrictamente a la información de carácter institucional.

6.4. Del personal que postula como candidato: licencia sin goce de haber

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales y el artículo 14 de la Ley de Elecciones Regionales, el personal docente y administrativo que postule como candidato a alcalde, regidor, gobernador, vicegobernador o consejero regional está



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



obligado a solicitar licencia sin goce de haber como requisito para la inscripción de su candidatura. Quien no la solicite y obtenga se encuentra impedido de ser candidato.

Plazo de solicitud: la solicitud debe presentarse antes del cierre del plazo de inscripción de listas de candidatos. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, dicho plazo vence improrrogablemente el viernes 19 de junio de 2026, conforme a la ampliación dispuesta por el Jurado Nacional de Elecciones.

Efectividad: la licencia debe hacerse efectiva treinta (30) días calendario antes de la elección; esto es, desde el viernes 4 de septiembre hasta el domingo 4 de octubre de 2026, sin perjuicio de que el solicitante requiera un periodo mayor.

Otorgamiento reglado. Tratándose de licencia con finalidad electoral, su concesión es obligatoria a la sola presentación de la solicitud. En este supuesto prevalece la norma electoral como ley especial, por lo que la UGEL no podrá denegar, diferir ni reducir la licencia invocando necesidad del servicio. El otorgamiento se formaliza mediante la respectiva Resolución Directoral, debiendo el Área de Personal prever la cobertura de la plaza mediante contrato o encargatura por el periodo de la licencia.

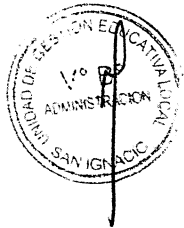
Precisión. La licencia sin goce de haber corresponde a la etapa de candidatura. La licencia con goce por desempeño de funciones públicas por elección, así como la licencia mensual con goce que la Ley de Reforma Magisterial reconoce a quien es electo consejero regional o regidor, operan únicamente cuando el servidor resulta electo y asume el cargo.

6.5. Del uso de locales escolares como centros de votación

Los directores de las instituciones educativas designadas como locales de votación brindarán las facilidades de coordinación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jurado Electoral Especial competente, velando por que el uso del local se circunscriba a los fines del proceso electoral y porque se preserve la neutralidad del recinto educativo.

VII. RESPONSABILIDADES

1. Los directores de las instituciones educativas son responsables de difundir y hacer cumplir la presente directiva en su ámbito, así como de adoptar las medidas preventivas que correspondan.
2. El Área de Administración, a través del Equipo de Personal y Escalafón, es responsable de recibir, tramitar y formalizar oportunamente las licencias sin goce de haber, y de gestionar la cobertura de plazas.
3. El incumplimiento de las disposiciones de neutralidad y publicidad estatal acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, sin perjuicio de las sanciones electorales. Conforme a la normativa del Jurado Nacional de Elecciones, las infracciones se inscriben en el Registro Nacional de Infractores de Neutralidad





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"



y los actuados se remiten a la Contraloría General de la República y a la entidad del infractor para las acciones que correspondan.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

1. La presente directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación mediante Resolución Directoral y mantiene su eficacia hasta la proclamación de resultados de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
2. Disponer la difusión obligatoria de esta directiva a todo el personal de la sede institucional y a todas las instituciones y programas educativos de la jurisdicción, así como su publicación en el portal institucional de la UGEL San Ignacio.
3. Las situaciones no previstas en la presente directiva se resuelven aplicando supletoriamente el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normas de la materia.

San Ignacio, 17 de junio de 2026

